

veintisiete metros cuadrados, quedando distribuido en la forma siguiente: sala de armas, despacho para el Comandante de puesto cuarto para el Guardia de puertas dos dormitorios para solteros, comunicados entre sí por una puerta de ochenta centímetros, y cuarto de aseo, con water lavabo y termo-ducha. Linda en junto: Norte, corredora; Sur carretera; Este, Juan Bosch Colomé, y Oeste, Ramón Ginestá Inscrita, libre de cargas y gravámenes, en el Registro de la Propiedad de Hospital de Llobregat al folio ciento ochenta y seis vuelto del tomo trescientos diecisiete, libro cuarenta y cinco de Gavá, finca número dos mil treinta y uno, inscripción tercera. La donación de referencia se hace al Patrimonio del Estado para ser destinada a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gavá (Barcelona).

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil), y con la indicada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la escritura de donación de referencia y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo seiscientos sesenta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2168/1968, de 27 de julio, por el que se dispone la reversión a doña Josefa Sullá Ramonich y don Miguel y doña María Esteve Sullá de tres parcelas de terreno que donaron al Estado mediante escritura otorgada en 8 de febrero de 1958

Por doña Josefa Sullá Ramonich y don Miguel y doña María Esteve Sullá, residente en Artá (Baleares), ha sido solicitada la reversión de dos parcelas de terreno de diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho y seis mil seiscientos tres metros cuadrados de superficie, respectivamente, y otra de dos mil seiscientos dieciséis metros cuadrados que en concepto de servidumbre de las dos anteriores donaron al Estado mediante escritura otorgada en ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino a la instalación por el Ramo de Ejército de una batería, cuartelillo de tropa y camino de unión entre ambos.

Considerándose que por parte del Ministerio del Ejército no existe inconveniente en ello, por haber dejado los terrenos de prestar los servicios para que fueron donados, y habiendo sido éstos entregados al patrimonio privado del Estado mediante acta suscrita en veintiséis de enero último procede acordar la reversión aludida a los interesados referidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a doña Josefa Sullá Ramonich y don Miguel y doña María Esteve Sullá, residentes en Artá (Baleares), en la proporción de una quinta parte indivisa a la primera y de dos quintas partes indivisas a cada uno de los otros dos de las parcelas que a continuación se indican, con las instalaciones que en las mismas se encuentran y en el estado que se hallan como parte constitutiva de las mismas, parcelas que fueron donadas al Estado mediante escritura otorgada en ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho para construcción de una batería, cuartelillo de tropa y camino de unión entre ambos:

Primera.—Porción de terreno de una extensión de diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, cuyos límites son: Norte, finca de la que se segregó; Sur, con la misma finca y con un torrente; Este con la citada finca matriz, y Oeste, también con la misma finca y con torrente.

Segunda.—Porción de terreno de una extensión de seis mil seiscientos tres metros cuadrados, cuyos límites son: la finca de la que se segregó por sus cuatro puntos cardinales. En esta parcela se halla un edificio que se destinó a acuartelamiento de tropa de una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados, constituido por una nave y dos cuerpos de edificio adosados a la misma, un pequeño jardín y una dependencia destinada a cuerpo de guardia con garita.

Tercera.—Un camino que une dichas parcelas de seiscientos veinticuatro metros de longitud y cuatro metros de ancho, que sirve de acceso a las mismas.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e incluirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de las personas a quienes revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran enteramente satisfechos sus derechos sin que tengan nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2169/1968, de 27 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) de un solar de 2.734,58 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 4 de junio de 1965.

Por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil setecientos treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, dado que no se llevó a cabo el fin para que se donó ni se tiene previsto para un plazo inmediato ejecutar la referida edificación, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) de la finca que donó al Estado mediante escritura otorgada en cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y que se describe a continuación:

Solar situado en el partido de «Roya», término municipal de Estepa (Sevilla), de dos mil setecientos treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, en línea poligonal quebrada con la avenida de Ramón de Carranza y la carretera de Alcalá de Guadaíra a Estepa, en línea recta de Este a Oeste tiene el lindero Norte una longitud de fachada de setenta y dos coma sesenta y cinco metros; al Este, en línea de veintiocho coma ochenta y cinco metros, con más de Manuel Fernández Montesinos, antes con la calle suprimida que de la avenida de Carranza conducía a la calle del Toril; al Oeste con Joaquín Rueda Serrano, en línea de cincuenta y siete metros, hoy calle de nueva apertura o camino que conduce desde el paseo de Roya a la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, y al Sur, con línea de cincuenta y ocho coma cuarenta metros, con el resto del solar de que fué segregado.

Artículo segundo.—El citado solar deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de este último en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN